



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0267

Demandante: VICTOR MANUEL JAIMES MONCADA

Demandada: SIUL .NET S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería adjetiva al doctor SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO, portador de la T. P. N° 188.398 del C. S. de la J en calidad de apoderado del demandante y se acepta la sustitución de poder realizada en favor del doctor JAIME ALBERTO LONDOÑO ZAPATA, portador de la T.P. N° 195.577 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e68587832f833c7ea99e05c0661d095a0f13391cddb15456ea78c2056e3df6a

Documento generado en 06/07/2021 03:56:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>